

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**ANTECEDENTES**

Que el día (27) de diciembre de 2022, la señora **LILIANA HERRERA WOLFF**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.888.076** en calidad de **PROPIETARIA**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar en el **PREDIO URBANO 1) CARRERA 7 No. 5-21**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-8393** y ficha catastral **63690010000350004000**, ubicado en la **VEREDA SALENTO** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15551-22**

El día 20 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-047-15-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 17 de febrero de 2023, a la señora **LILIANA HERRERA WOLFF**, identificada con cédula de ciudadanía No **41.888.076**, en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **LILIANA HERRERA WOLFF**, identificada con cédula de ciudadanía No **41.888.076**, en calidad de **PROPIETARIA**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de consignación No.62 del 31 de enero de 2023 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834)**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

"(...)

**ASPECTOS TÉCNICOS**

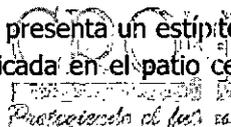
**2. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°15551-22 el solicitante manifiesta que la intervención consiste en realizar tala a **1 palma**.

La visita técnica se realizó el día 06 de marzo de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°65966**, fue atendida por la señora **MARTA ACENET SALINAS** en calidad de empleada; se identificó una palma de la especie **Ceroxylon alpinum (Palma de Cera Chonta)** sembrada al interior del predio urbano del municipio de Salento, en el cual se encuentra en funcionamiento el Hospedaje Camino Real.

En la diligencia de la visita, se llevó a cabo la inspección ocular de la palma y de los elementos físicos asociados a ella, a continuación, se presentan los aspectos evidenciados en el proceso:

- La palma es un individuo adulto presenta un estipe recto, con una altura total aproximada de 14 metros, se encuentra ubicada en el patio central del predio, establecida al lado de



RESOLUCIÓN N°

DEL DE ABRIL DE 2023 25 ABR 2023 00:09:15

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

una Palma Yuca (*Yucca gigantea*), como parte del arreglo ornamental del Hospedaje Camino Real (Ver figura 1).

- La palma de cera presenta perforaciones en el estípite, adicionalmente, se observan elementos antrópicos (tornillos) incrustados, lo que la hace susceptible a la proliferación de hongos o insectos en las heridas causadas Real (Ver figura 2).

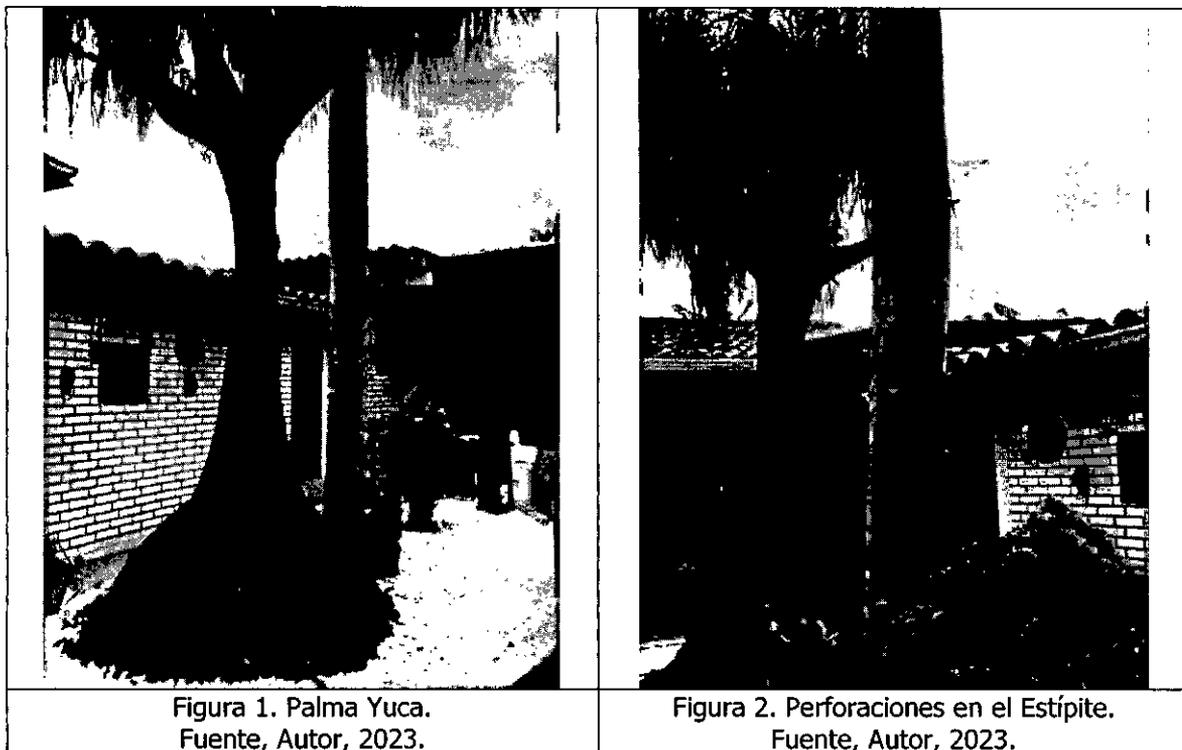


Figura 1. Palma Yuca.  
Fuente, Autor, 2023.

Figura 2. Perforaciones en el Estípite.  
Fuente, Autor, 2023.

- La palma se encuentra ubicada a menos de 3 metros de la infraestructura del predio (cuarto de lavado, pasillo, techos, canales, entre otros).
- Al momento de la visita, se identificó en la corona de la palma, la presencia de 6 racimos de frutos en proceso de maduración; así mismo, no presentaba hojas secas.
- Según información proporcionada por el personal que labora en el predio, se ha generado daños a la vivienda, por el desprendimiento de partes aéreas de la palma; así mismo, se observa despicada una teja de barro que se encuentra al borde del techo.
- El individuo objeto de la solicitud es plantado y se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

**1. INFORMACIÓN DEL PREDIO**



**RESOLUCIÓN N°**

**DEL DE ABRIL DE 2023**

**25 ABR 2023 0 0 0 0 9 0 6**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

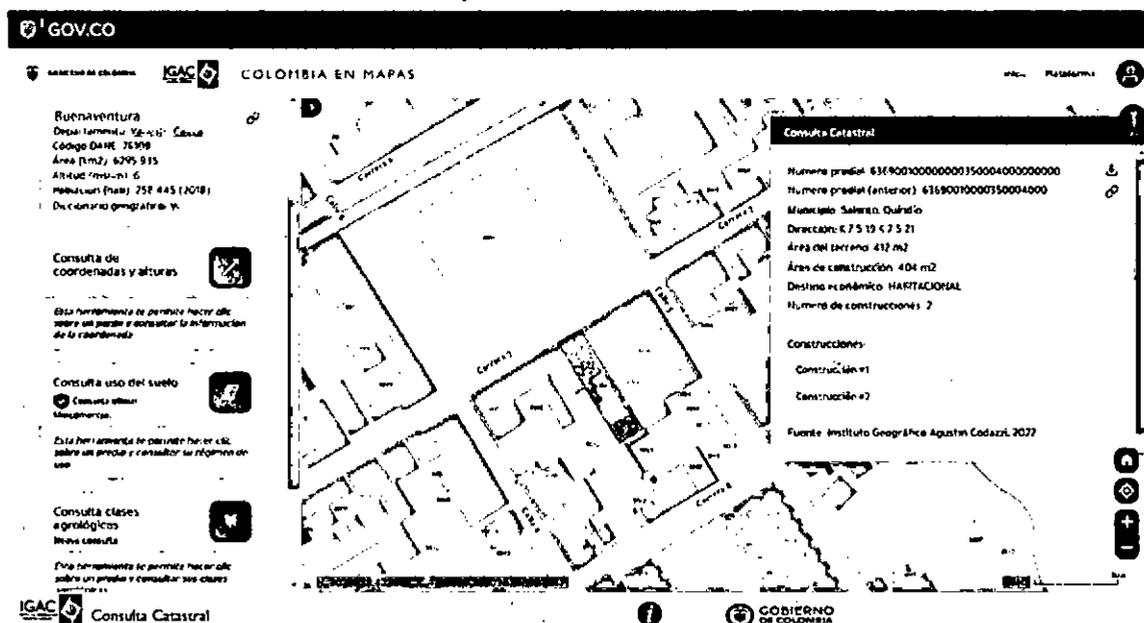


Figura 3. Consulta Catastral.  
Fuente, GEO-PORTAL del IGAC, 2023.

**NOMBRE DEL PREDIO:** CARRERA 7 N° 5 – 21

**VEREDA:** URBANO

**MUNICIPIO:** SALENTO

**FICHA CATASTRAL:** 63690010000350004000

**N° MATRICULA:** 280-8393

**PROPIETARIO:** LILIANA HERRERA WOLF

**ÁREA:** tiene una extensión de 412 METROS CUADRADOS.

**2. TAXONOMIA Y BIOLOGIA DE LA ESPECIE**

Tabla 1. Taxonomía de la Palma de Cera (*Ceroxylon alpinum*)

Reino	Phylum	Clase	Orden	Familia	Subfamilia	Orden
Plantae	Tracheophyta	Liliopsida	Arecales	Arecaceae	Ceroxyloideae	Ceroxylon

Vergara - Chaparro en el año 2002, estimó que le toma a la palma 57 años comenzar a producir un tallo, 83 años para alcanzar la fase reproductiva y 140 años para crecer hasta 25 m; la esperanza de vida se estimó en 213 años.

Con respecto al proceso de fructificación, en la especie *Ceroxylon alpinum* pasan alrededor de siete meses desde el momento de la polinización hasta la maduración completa de la fruta (Brown, 1976).

**3. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA ESPECIE**





## RESOLUCIÓN N°

DEL DE ABRIL DE 2023

2811100000000

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La especie *Ceroxylon alpinum* se desarrolla en un rango altitudinal de 1400 a 2000 metros sobre el nivel del mar, en la zona de vida de Bosque húmedo premontano bh-PM (Clasificación Holdridge), en los Andes de Venezuela (Distrito Federal, en la vertiente noroeste de la Cordillera de La Costa, Aragua y Táchira) y Colombia (vertiente occidental de la Cordillera Oriental, y vertientes oriental y occidental de las Cordilleras Central y Occidental). (Plan de manejo y conservación de la palma real (*Ceroxylon alpinum* Bonpl. Ex DC.), CAR, 2018).

#### 4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y AMENAZA DE LA ESPECIE EN COLOMBIA

"La gran mayoría del bosque montano dentro del rango de distribución de esta especie ha sido destruido o fragmentado por plantaciones de café o pastos. De acuerdo con los criterios de la UICN (Versión 3.1), esta especie está en peligro EN (Endangered B1+2c) en Venezuela (Llamosas et al., 2003) y en Colombia (Sanín & Galeano, 2011). Esto principalmente a que se estima una reducción agresiva de las poblaciones por una severa fragmentación de su hábitat y que a la fecha sus densidades poblacionales se encuentran en declive, sumado a la reducción de la calidad de su hábitat" (Plan de manejo y conservación de la palma real (*Ceroxylon alpinum* Bonpl. Ex DC.), CAR, 2018).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la Resolución 1912 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la Diversidad Biológica Colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", catalogó a la especie *Ceroxylon alpinum* como **En Peligro (EN)**, que hace referencia a las especies que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto, en estado de vida silvestre, pues se estima que las poblaciones naturales se han reducido más del 80% en los últimos 210 años (Galeano & Bernal, 2005).

#### 5. CONSULTA DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Consejo Municipal de Salento mediante el Acuerdo N°020 del 10 de enero de 2001 adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Salento, en el cual se encuentra dentro de su contenido en la Segunda Parte, Capítulo 1 Límites Territoriales y División Política del Municipio, en el artículo 19 los límites del municipio. "El municipio de Salento está situado al nor-orientado del departamento del Quindío. Enclavado en la Cordillera Central entre los 4° 30' N, 75° 19' W - 4° 45' N, 75° 38' W, aproximadamente (IGAC, 1995). Ocupa un área aproximada de 36.210 hectáreas (Imagen SPOT, 1995. CRQ, 1998), representando el 20% del área del departamento".

"El municipio de Salento se delimita partiendo del Nevado del Quindío hacia el sur por la Cordillera Central hasta el sitio conocido como "La Línea" sobre la carretera Armenia-Ibagué, desciende por ésta con rumbo Nor-oeste hasta el sitio "El Retén de Sierra Morena", penetra por el "Alto del Castillo" y siguiendo la Quebrada del mismo nombre hasta la desembocadura en el río Quindío. Sigue en línea recta el rumbo Oeste de la Quebrada La Florida hasta la carretera Armenia-Pereira. Por ésta con rumbo Norte hasta el sitio El Roble para entrar con rumbo Nor-orientado hasta el "Alto Morro Azul", a partir de allí y siguiendo la "Cuchilla Morro Azul" hasta la "Cuchilla Media Luna" (límite departamental entre Quindío y Risaralda) para finalizar en el Nevado del Quindío".

El predio objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentra al interior del perímetro urbano del municipio, tal como se encuentra definido en el artículo 21 del EOT: "Partiendo del Kilometro 0

Protegiendo el futuro



**RESOLUCIÓN N°**

**DEL DE ABRIL DE 2023**

**25 ABR 2023 0 0 0 9 0 6**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

+ 181 Metros en dirección Norte sobre la carretera Salento \_ Arrayanal se toman 111° grados distancia 173 metros; 63° distancia 188 Metros; 137° distancia 281 metros; 193° distancia 212 metros; 344° distancia 136 metros; 317° distancia 79 metros; de aquí se sigue por la quebrada el Mudo aguas abajo hasta el lindero del predio del municipio que perteneció a la familia Bedoya Bedoya, de ahí se toman 237° distancia 210 metros; 118° distancia 33 metros; 165° distancia 42 metros; 220° distancia 46 metros; 170° distancia 83 metros; 259° distancia 34 metros; 246° distancia 88 metros; 261° distancia 74 metros; 186 ° distancia 75 Metros; 205° distancia 110 metros; 66° distancia 23 metros; 180° distancia 137 metros, 183° distancia 110 metros; 239° distancia 108 metros; 329° distancia 229 metros; 149° distancia 166 metros; 233° distancia 49 metros; 272° distancia 172 metros; 202° distancia 128 metros; 147° distancia 39 metros; 201° distancia 84 metros; 288° distancia 15 metros; 237° distancia 120 metros y 147° Distancia 146 metros para llegar al punto de partida".

De igual manera, en la Tercera Parte Suelo Urbano, Capítulo 1 Usos del Suelo Urbano, en el artículo 28 determinó los siguientes usos al interior del perímetro urbano del municipio: "Residencial, Comercial y de Servicios, Institucional, Industrial, Histórico y de Conservación".

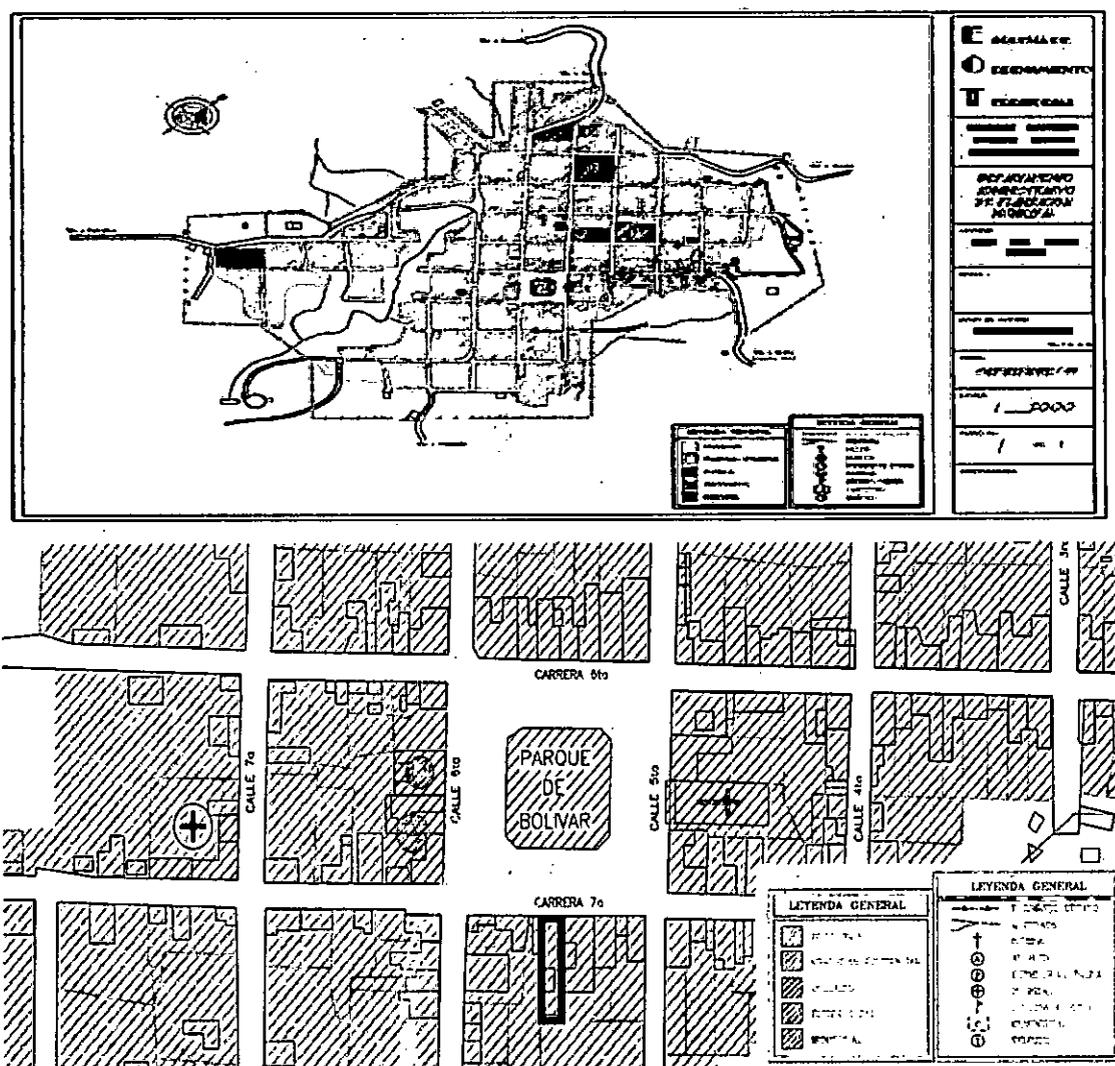


Figura 4. Uso del Suelo en el perímetro Urbano. Fuente, EOT Salento, 2001.

Para el caso del predio **CARRERA 7 N° 5 – 21**, se encuentra ubicado en las áreas con uso Comercial y Residencial (Ver Figura 4); de igual manera, se encuentra al interior del Área Céntrica del Suelo Urbano (artículo 120, Quinta Parte Reglamentación Usos del Suelo, Capítulo 1 Suelo



**RESOLUCIÓN N°**

**DEL DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

25/11/2023 00:00:06

Urbano) frente al Parque Bolívar, en el cual se encuentra permitido la construcción de viviendas Unifamiliar y Bifamiliar, así como los establecimientos comerciales y/o de servicios que no generen un impacto negativo sobre el uso residencial y de espacio público.

Así mismo, al realizar la búsqueda en la cartografía que presenta las áreas de protección al interior del perímetro urbano, se evidenció que el predio **CARRERA 7 N° 5 – 21**, se encuentra fuera de las áreas de protección ambiental (Ver figura 5).

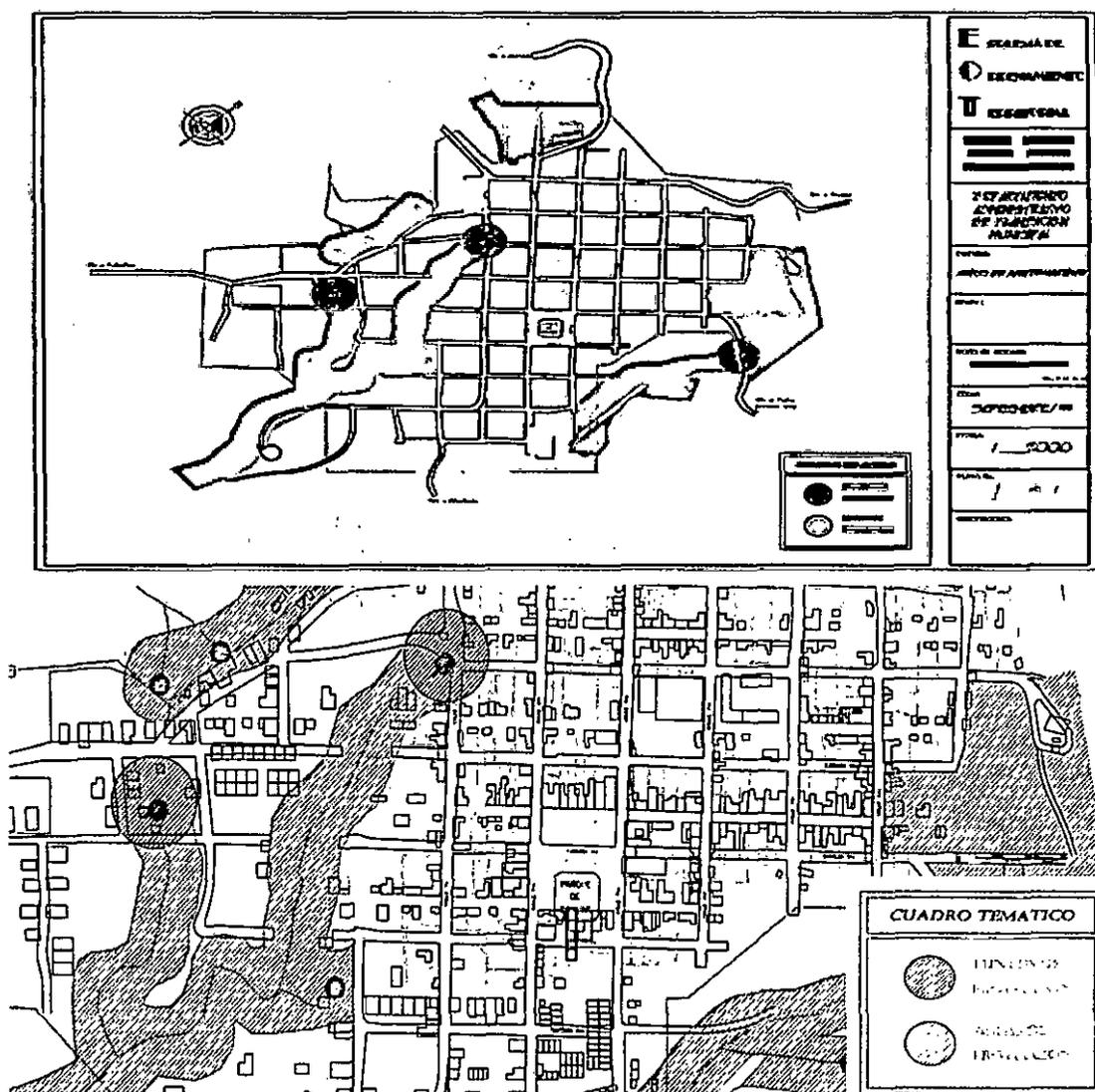


Figura 5. Cobertura de los Suelos de Protección Urbanos. Fuente, EOT. Salento, 2001.

**6. INFORMACIÓN DASOMETRICA**

Se tomó la información de la palma objeto de la visita para determinar las variables dasometricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. La toma de información dasometrica estuvo acompañada de un registro fotográfico, para



**RESOLUCIÓN N°**

**DEL DE ABRIL DE 2023**

**25 ABR 2023 0 0 0 9 0 6**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht)$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 2. Datos tomados en campo

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
1	75	23.88	14	0.633	<i>Ceroxylon alpinum</i>	

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

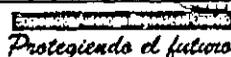
HT: altura total en m

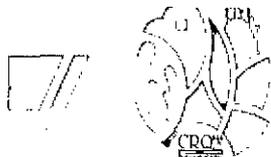
VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el individuo dentro del predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas del individuo

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS
----	-------------------------





## RESOLUCIÓN N°

DEL DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

	NORTE	OESTE
1	4°38'12,256"	-75°34'9,948"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 6. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del individuo dentro del predio.

Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

## 7. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita realizada el día 06 de marzo de 2023, así como, los elementos técnicos y legales plasmados en el presente informe, se considera desde un punto de vista técnico que NO es viable conceder la autorización de tala de la Palma de Cera (*Ceroxylon alpinum*) ubicada al interior del predio CARRERA 7 N° 5 – 21, debido a que es un individuo adulto que goza de buen estado físico y fitosanitario, la cual pertenece a una especie silvestre catalogada en Colombia como En Peligro (EN) por el MADS mediante la Resolución 1912 de 2017, por lo tanto, la tala de la misma, no corresponde a la intervención idónea para evitar afectaciones a la infraestructura de la vivienda, así mismo, se recomienda que la palma objeto de la solicitud sea sujeta de intervenciones de mantenimiento para controlar la caída de partes aéreas (hojas secas y frutos), siendo este mantenimiento un proceso menos drástico e invasivo e igualmente efectivo para evitar los daños a la infraestructura de la vivienda.

Por ende, se recomienda llevar a cabo la poda de saneamiento y/o seguridad de la totalidad de los racimos de frutos que cuelgan en la base de la corona de la palma una vez se finalice su proceso de maduración, así mismo, se deberán realizar el retiro periódico de las hojas que lleguen al fin de su ciclo de vegetativo o que presenten daños por el ataque de xilófagos y/o barrenadores.

La labor recomendada deberá realizarse por personal técnico capacitado, con experiencia y pericia en el manejo de herramientas y trabajos en altura, igualmente, debe hacerse de manera muy cuidadosa con motosierra o serrote, dejando el corte parejo, limpio y uniforme teniendo mucho



**RESOLUCIÓN N°**

**DEL DE ABRIL DE 2023**

25 111 111 000 000 0

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

cuidado de no causar heridas al estípite (tallo). El corte debe llevarse a cabo de abajo hacia arriba, nunca se deba cortar el meristemo de crecimiento.

Complementando la labor de poda, se deberá efectuar el retiro de todos los elementos antrópicos (tornillos) incrustados en el estípite o tallo de la palma, adicionalmente, se recomienda llevar a cabo un seguimiento para evaluar lo siguientes aspectos:

- La respuesta de la palma a las intervenciones recomendadas (poda de los racimos de frutos, de las hojas secas y retirar elementos antrópicos del estípite).
- Las perforaciones que presenta la palma en el estípite, con el fin de identificar futuros ataques de hongos e insectos (xilófagos y barrenadores).

Así mismo, se deberá informar a la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Salento, cualquier cambio, anormalidad y/o deterioro que presente la palma en su fenología o sus procesos vegetativos (producción de hojas nuevas, fructificación, entre otros); para actuar en el marco de la mitigación y prevención de riesgos.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°15551-22 presentado por la señora LILIANA HERRERA WOLFF en calidad de propietaria del predio denominado CARRERA 7 N° 5 - 21.

(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*

*Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los*

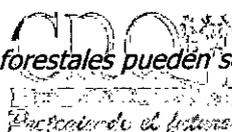
*artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.*

*Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III"DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:*

*"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

*Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*





## RESOLUCIÓN N°

DEL DE ABRIL DE 2023

25 MAR 2023 09:00:00

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

**" ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**(...) Definiciones: Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo.

**(...) Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

**(...) Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;





## RESOLUCIÓN N°

DEL DE ABRIL DE 2023

25 ABR 2023 0 0 1 0 9 0 9

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el **artículo 2.2.1.1.3.1**, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

" **Artículo 2.2.1.1.3.1** Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectuarán con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

"**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio denominado **1) 1) CARRERA 7 No. 5-21**, ubicado en la **VEREDA SALENTO** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, se puede establecer que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada consistente en la tala de 1 palma de la especie **Ceroxylon alpinum (Palma de Cera Chonta)** porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible). Además El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la Resolución 1912 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la Diversidad Biológica Colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", catalogó a la especie **Ceroxylon alpinum** como **En Peligro (EN)**, que hace referencia a las especies que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a los señores **PREDIO URBANO 1) CARRERA 7 No. 5-21**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8393** y ficha catastral **63690010000350004000**, ubicado en la

Protegiendo el futuro



## RESOLUCIÓN N°

DEL DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**VEREDA SALENTO** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15551-22**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **15551-22**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de árbol aislado, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo a los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda llevar a cabo la poda de saneamiento y / o seguridad de la totalidad de los racimos de frutos que cuelgan en la base de la corona de la palma una vez se finalice su proceso de maduración, así mismo, se deberán realizar el retiro periódico de las hojas que lleguen al fin de su ciclo de vegetativo o que presenten daños por el ataque de xilófagos y/o barrenadores.

La labor recomendada deberá realizarse por personal técnico capacitado, con experiencia y pericia en el manejo de herramientas y trabajos en altura, igualmente, debe hacerse de manera muy cuidadosa con motosierra o serrote, dejando el corte parejo, limpio y uniforme teniendo mucho cuidado de no causar heridas al estípite (tallo). El corte debe llevarse a cabo de abajo hacia arriba, nunca se deba cortar el meristemo de crecimiento.

De igual forma, se deberá efectuar el retiro de todos los elementos antrópicos (tornillos) incrustados en el estípite o tallo de la palma, adicionalmente, se recomienda llevar a cabo un seguimiento para evaluar lo siguientes aspectos:

- La respuesta de la palma a las intervenciones recomendadas (poda de los racimos de frutos, de las hojas secas y retirar elementos antrópicos del estípite).
- Las perforaciones que presenta la palma en el estípite, con el fin de identificar futuros ataques de hongos e insectos (xilófagos y barrenadores).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **LILIANA HERRERA WOLFF**, identificado con cédula de ciudadanía **No 41.888.076**, en calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [claraiherrerawolff@hotmail.com](mailto:claraiherrerawolff@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

CRQ  
Corporación Autónoma Regional del Quindío



Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023

**RESOLUCIÓN N°**

**DEL DE ABRIL DE 2023**

**25 ABR 2023 0 0 0 9 0 6**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Disnory Segura- Abogada Contratista

Aprobación y Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramirez -Profesional Universitario Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

